

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.761.

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

SUBASTA

Ante el Sr. Alcalde del pueblo de Bélmez, y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á las diez de su mañana del día 4 del próximo mes de Noviembre, la subasta del aprovechamiento de 250 hectólitros de bellota de la dehesa del citado pueblo y bajo el tipo de tasación de 1.250 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Agosto próximo anterior, núm. 47, y á el de las económicas, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

El Sr. Alcalde de Bélmez remitirá á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta el expediente á que ésta de lugar y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 22 de Octubre de 1886.— El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.762.

Ante el Sr. Alcalde del pueblo de Rute, y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á

las diez de la mañana del día 4 del próximo mes de Noviembre, la subasta de los aprovechamientos de pastos en la dehesa La Sierra, de dicho pueblo, correspondiente al año forestal de 1886 á 87, que comprende:

300 cabezas de ganado lanar.
700 id., de cabrío.
27 id., de vacuno.

100 id., de caballo, todo bajo el tipo de tasación de 2.231 peseta, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Agosto próximo anterior, núm. 47, y á el de las económicas, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

También tendrá lugar en el mismo día, y á las once de su mañana, la subasta de pastos en la dehesa Lanchar, del mismo pueblo, para,

27 cabezas de ganado lanar.
47 id., cabrío.

50 id., caballo, bajo el tipo de tasación de 284 pesetas, y con las mismas formalidades que se exige para la anterior.

El Sr. Alcalde de Rute remitirá á este Gobierno en el día que queda señalado para las subastas los expedientes á que éstas den lugar y un acta duplicada del resultado que cada una de ellas ofrezca.

Córdoba 22 de Octubre de 1886.— El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.763.

Ante el Sr. Alcalde de Pozoblanco, y con asistencia de un capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á las diez de su mañana del día 8 del próximo mes de Noviembre, la subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa de la Concordia, comunal de las Siete Villas de los Pedroches, correspondiente al año forestal de 1886 á 87, para

1.000 cabezas de ganado lanar.
2.000 id., de cabrío.
150 id., de vacuno.
100 id., de caballo.

1.000 id., de cerdos de vida, todo bajo el tipo de tasación de 8.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Agosto próximo anterior, núm. 47, y á el de las económicas, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

También tendrá lugar en el mismo día y á las once de su mañana, la subasta de los pastos de la dehesa Jarales, mancomunadas con las Siete Villas Villaralto y Pozoblanco, para

2.000 cabezas de ganado lanar.
1.000 id., cabrío.

180 id., cerdos de vida, bajo la tasación de 5.360 pesetas, que con las 1.880 cabezas de ganado que pastan de Villaralto, hacen un total del tipo de tasación de 8.470 pesetas, celebrándose la subasta con las mismas formalidades que se exigen para la anterior.

El Sr. Alcalde de Pozoblanco remitirá á este Gobierno en el día que queda señalado para las subastas los expedientes á que éstas den lugar y un acta duplicada del resultado que cada una de ellas ofrezca.

Córdoba 22 de Octubre de 1886.— El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.764.

Ante el Sr. Alcalde de Montoro, y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á las diez de la mañana del día 8 del próximo mes de Noviembre, la subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa Hoja del Arenoso, de dicho pueblo, correspondiente al año forestal de 1886 á 87, para

500 cabezas de ganado cabrío, y
100 ídem de vacuno, bajo el tipo de tasación de mil trescientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Agosto próximo anterior, núm. 47, y á el de las económicas, que estará de manifiesto en la Se-

cretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

El Sr. Alcalde de Montoro remitirá á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta el expediente á que ésta de lugar y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 22 de Octubre de 1886.— El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.765.

Ante el Sr. Alcalde de Luque, y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á las diez de la mañana del día 9 del próximo mes de Noviembre, la subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa boyal de dicho pueblo en el año forestal de 1886 á 87, para

1.500 cabezas de ganado lanar.
450 id., de cabrío.
450 id., de vacuno.
55 id., de caballo.

300 id., de cerdos de vida, bajo el tipo de tasación de 4.675 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Agosto próximo anterior, núm. 47, y á el de las económicas, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

El Sr. Alcalde de Luque remitirá á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta el expediente á que ésta de lugar y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 22 de Octubre de 1886.— El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.766.

Ante el Sr. Alcalde del Guijo, y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á las diez de su mañana del día 10 del próximo mes de Noviembre, la subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa

Lagunilla, de dicho pueblo, en el año forestal de 1886 á 87, para

400 cabezas de ganado lanar.

40 id., de vacuno, bajo el tipo de tasación de 720 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Agosto próximo anterior, núm. 47, y á el de las económicas, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

También tendrá lugar en el mismo día, y á las once de su mañana, la subasta de 125 hectólitros de bellota en la referida dehesa para 200 cerdos de vida, bajo el tipo de tasación de 490 pesetas, y con las mismas formalidades que se exigen para la anterior.

El Sr. Alcalde del Guijo remitirá á este Gobierno en el día que queda señalado para las subastas los expedientes á que éstas den lugar y un acta duplicada del resultado que cada una de ellas ofrezca.

Córdoba 22 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.767.

Ante el Sr. Alcalde de Villanueva del Duque, y con asistencia del capitán de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á las diez de la mañana del día 12 del próximo mes de Noviembre, la subasta de los aprovechamientos de pastos en la dehesa Campo Enmedio, de dicho pueblo, en el año forestal de 1886 á 87, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Agosto próximo anterior, núm. 47, y á el de las económicas, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

También tendrá lugar en el mismo día, y á las once de su mañana, la subasta de 30 hectólitros de bellota en dicha dehesa para siete cerdos de engorde y 21 id. de vida, bajo el tipo de tasación de 125 pesetas, y con las mismas formalidades que se exigen para la anterior.

El Sr. Alcalde de Villanueva del Duque remitirá á este Gobierno en el día que queda señalado para las subastas los expedientes á que éstas den lugar, y un acta duplicada del resultado que cada una de ellas ofrezca.

Córdoba 22 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Circular núm. 3.773.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 55 de la Ley Provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á reunión semestral ordinaria para el día 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde.

Córdoba 23 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 3.699.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones del 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de Agosto; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 30 de Setiembre de 1886.

(Continuación.)

Sesión del día 4 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Cabrera del Valle, Puente, Escribano, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el recurso interpuesto por D. Jacinto Villena y Carrillo, representante de la Excm. señora Duquesa de Medinaceli, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se desestimó la instancia del dicho señor, en solicitud de que se eliminara á la expresada Señora del reparto para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al año económico de 1885 á 86.

Aprobar la fianza presentada por Don Ruperto Muñoz Garzo para garantizar su buen cumplimiento en el destino de Administrador de la Hijuela de Expósitos de Pozoblanco, y delegar en el Alcalde de dicha villa para que dé al interesado la posesión de su destino.

Entregar á D. Francisco Cueto y Rull los cupones respectivos al presente trimestre de los valores de la deuda del Estado que tiene constituidos en fianza como contratista de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Bujalance á Villa del Río, y del trozo único de la de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan.

Conceder 15 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud el Auxiliar de la Depositaria de fondos provinciales, D. Ignacio López; y otros 20 días al Auxiliar de la Secretaría, D. Enrique Burillo; y prorrogar por 15 días mas la licencia que viene disfrutando D. Juan Moreno Rodríguez, oficial de contabilidad de la Sección de Obras públicas provinciales.

Dictar varias disposiciones relativas á la reparación y conservación de los ramales de Carretera que unen las estaciones de las vías férreas que cruzan la provincia con varios pueblos de la misma.

Dirigir una circular á los Ayuntamientos de la provincia ordenándoles se provean de un ejemplar del *Manual de Contabilidad Local*, redactado por D. Manuel Galindo, Delegado del Ministerio de la Gobernación.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 9 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde,

Escribano, Puente, Cabrera del Valle; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifiestar al Sr. Gobernador que no procede conocer ni dictar resolución alguna respecto de la protesta de varios Concejales del Ayuntamiento de Nueva Carteya contra algunos acuerdos adoptados por aquella Corporación municipal en sesión de 7 de Julio último, relativos á la fianza que debía prestar el Depositario, toda vez que no han seguido los procedimientos establecidos en los artículos 140 y 171 de la vigente Ley Municipal.

Conceder al Director de la Escuela provincial de Bellas Artes, D. Rafael Romero Barros, el aumento de haber que solicita á razón de 250 pesetas anuales sobre las que hoy disfruta, á partir desde 1.º de Junio próximo pasado.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos respectivamente á Rafael Rivera Talavera y á Araceli Expósito, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.756.

ANUNCIO

Acordada por Real orden de 7 de Julio próximo pasado la enajenación de los cinco solares señalados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 que restan de los ocho sobrantes del edificio en que se hallan establecidas las Oficinas de Hacienda en esta capital, se sacan nuevamente á la venta con sujeción á lo prevenido en la Ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción para su cumplimiento de 5 de Febrero siguiente.

La subasta se verificará el día 10 de Diciembre próximo, ante el Sr. Delegado de Hacienda, en los estrados de esta Delegación, con asistencia de los señores Interventor, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, admitiéndose proposiciones desde las doce á la una de la tarde, bajo las condiciones que se consignan en este anuncio, las que han sido aprobadas por la Superioridad.

BIENES DEL ESTADO

CORDOBA

1.º Un solar, designado con la letra A en los planos del edificio que ocupan las Oficinas de Hacienda de esta capital, situado en el jardín del expresado edificio, formando esquina á la calle del Gran Capitán y á la calle que conduce desde ésta á la del Arca del Agua, denominada en dicho plano por callejón de Trascastillo, cuyas líneas de fachada son respectivamente de 1.820 metros la primera y 16 metros la se-

gunda, y que corresponden á los puntos cardinales Poniente y Norte; linda por Levante, con otro solar designado en el plano con la letra B, y por el Sur, con el resto del jardín, que ha de quedar agregado al edificio de las Oficinas de Hacienda; su perímetro comprende una superficie de 302,40 metros, que al precio de 20 pesetas uno, en que lo ha tasado el Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y provincial de Córdoba, Don Rafael de Luque y Lubián, importan seis mil cuarenta y ocho pesetas, que es el tipo para la subasta . . . 6.048

2.º Otro solar, situado también en el referido jardín, y designado en el plano con la letra B; que linda: por el Norte, con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Arca del Agua, en longitud de 10,60 metros; por su izquierda, saliendo, con el solar marcado con la letra C; por la izquierda, con el solar letra A, y por la espalda, con la parte del jardín que queda agregado al edificio de las Oficinas de Hacienda. Su perímetro comprende una superficie de 189 metros, que al precio de 15 pesetas uno, que le ha fijado expresado Arquitecto, importan dos mil ochocientas treinta y cinco pesetas, tipo para la subasta. 2.835

3.º Otro solar, en el dicho jardín, designado en el plano con la letra C; que linda: por el Norte, con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Arca del Agua, en longitud de 10,65 metros, por su derecha, saliendo, con el solar marcado con la letra D; por la izquierda, con el solar antes deslindado con la letra C, y por la espalda, con la parte de jardín que queda agregado al edificio de las Oficinas de Hacienda. Su perímetro comprende una superficie de 171 metros, que al precio de 15 pesetas uno, que le ha graduado el referido Arquitecto, importan dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas, tipo para la subasta. 2.565

4.º Otro solar, situado una pequeña parte en el jardín y el resto en el huerto del referido edificio de las Oficinas de Hacienda, designado en el plano con la letra D; que linda por el Norte, con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Arca del Agua, longitud de 10,95 metros, por su derecha, saliendo, con el solar marcado con la letra E; por la izquierda, con el solar letra C; y por la espalda, con una pequeña parte del jardín, y el resto con el citado huerto. Su perímetro comprende una superficie de 156 metros 16 decímetros, que al precio de 10 pesetas uno, que le ha fijado antedicho Arquitecto, importan mil quinientas sesenta y una pesetas sesenta céntimos, tipo para la subasta. 1.561,60

5.º Otro solar, situado en el huerto del referido edificio de las Oficinas de Hacienda, designado en el plano con la letra E; que linda por el Norte, con la calle que enlaza la del Gran Capitán con la del Arca del Agua, en longitud de 10,50 metros, por su derecha, saliendo, con el solar marcado con la letra F; y por la izquierda, con el solar letra D; y por la espalda, con el citado huerto. Su perímetro comprende una superficie de 160 metros y 97 decíme-

tros que al precio de 10 pesetas uno, fijado por el Arquitecto, importan mil seiscientas nueve pesetas sesenta céntimos tipo para la subasta. . 1.609,60.

Condiciones para la subasta de los cinco solares expresados.

1.^a Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Sr. Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto á continuación. Cada pliego contendrá la proposición, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad que se fije como tipo para la subasta, á saber; 6.049 pesetas para el solar A; 2.835 pesetas para el solar B; 2.565 pesetas para el solar C; 1.561 pesetas sesenta céntimos para el solar D; y 1.609 pesetas sesenta céntimos para el solar E.

2.^a Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas y sin enmienda alguna en pesetas la cantidad que se ofrezca. Sobre lo que resulta escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

3.^a Al recibirse los pliegos, el Señor Presidente hará que los interesados rubriquen en su cubierta, y los numerará por el orden de su presentación.

4.^a No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

5.^a Trascorrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, siendo leída en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó á las que no acompañen los documentos exigidos, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas y quienes sean los mejores postores, á quienes les será adjudicado instantáneamente el remate. Este acta será firmada por el Sr. Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas respecto á cada una de ellas, autorizándose en forma por el Sr. Notario.

6.^a Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes, ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

7.^a Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda respecto á un mismo solar, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciera por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

8.^a Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo las de los mejores postores, como garantía de los compromisos contraídos.

9.^a A los compradores se les notificarán administrativamente las adjudicaciones aprobado el remate, y acordadas que sean aquéllas por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

10. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será del 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresaría definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta en la parte que le corresponda, según adquiera uno ó más solares, y firmará los pagarés de los plazos 2.^o y 3.^o, que serán del 40 por 100, cada uno de la cantidad total del remate á la fecha de su expedición.

11. Si dentro del término de los 15 días referidos el comprador no satisficiera el importe del primer plazo y de los gastos que le correspondan, ni se presentara á firmar los pagarés de los siguientes, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva del solar que se halle en este caso, sin derecho alguno por parte de aquél.

12. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma establecida en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

13. El Estado se reserva el derecho de conservar y hacer suyos con destino á los Museos cualquiera objeto ó fragmento que se encontrasen en los solares subastados, sin que los compradores puedan disponer de ellos aun cuando lo fuesen con posterioridad á la toma de posesión.

Y 14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la Ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero de 1877, dictada para su ejecución, en cuanto se refiere á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se oponga á lo establecido en aquéllas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día....., y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del....., y del pliego de con-

diciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los cinco solares del terreno sobrante del edificio que ocupan las Oficinas de Hacienda de esta provincia, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar señalado con el número....., la cantidad de pesetas..... céntimos (expresados en letra), á cuyo efecto se acompaña también el resguardo que acredite haberse constituido el depósito en metálico para tomar parte en referida subasta, según previene la condición primera.

Córdoba 18 de Octubre de 1886.—
El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Carlos L. Palacios*.

Núm. 3.634.

CIRCULAR

Las publicadas por esta Administración de Propiedades é Impuestos en los BOLETINES OFICIALES de 16 y 24 de Febrero y 7 de Mayo últimos, tendieron á la regularización de la renta del 20 por 100 de Propios y á la adquisición de datos para cumplimentar servicio pedido sobre dicha renta por la Inspección general de Hacienda.

El desconocimiento por las Municipalidades de las disposiciones vigentes con respecto á la indicada renta ocasionó sin duda el envío de los documentos interesados, con faltas y omisiones sustanciales y ha originado y sigue originando quebranto de consideración hacia el Tesoro, por no comprenderse en las certificaciones trimestrales el ingreso de todos los productos sujetos al indicado pago.

Para que el error no siga siendo origen de omisiones que ocasionan tales perjuicios, para que el conocimiento sirva de corrección y reintegro de las diferencias que se adviertan y para poder llenar cumplidamente otro servicio de igual índole interesado por la Inspección general en circular de 25 de Setiembre último, he creído conveniente publicar la parte dispositiva de ellas, á fin de que, estudiadas con detenimiento, puedan servir de norma para su más exacto cumplimiento; en la inteligencia de que dichas certificaciones han de tener su comprobación con iguales datos que se interesaran del Gobierno de provincia, y que por tanto sería muy sensible para esta Administración tener que proponer medios con que poder recavar aquellos por el período de 1884-85, cuyo modelo se inserta, al no remitirse dentro del improrrogable término de ocho días, que, á partir del en que aparezca inserta esta circular, se concede á los Secretarios de Ayuntamientos para su envío ó imposición de responsabilidades por las inexactitudes que pudieran envolver.

La Real orden de 15 de Enero de 1852 dispuso que la administración y cobranza del indicado arbitrio se llevara á efecto por las Administraciones

de Contribuciones y Rentas, y en su artículo 5.^o previene que á las cuentas que la misma rindiera habían de servir de justificante, certificaciones que al efecto expedirían los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de cada provincia.

El 3.^o de la orden-circular de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública, de 23 de Marzo de igual año, recomienda que los Secretarios de Ayuntamiento expidan sucesivamente por trimestres certificaciones expresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los Depositarios ó Moyordomos.

El 5.^o previene que dichas certificaciones deben expedirse los mismos días que finalicen los trimestres, á fin de que sean recibidas por las Administraciones el día 5 del mes siguiente, á más tardar.

La Real orden de 23 de Diciembre del citado año da á conocer los productos sujetos al pago del 20 por 100 de Propios, y entre ellos comprende los obtenidos de fincas, sean ó no comunes, que sirvan para atender á las cargas municipales, consistan aquéllos en arriendos ó en cualquier clase de emolumentos ó en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de las mismas.

La Real orden de 23 de Agosto de 1858 determina con más expresión la clase de productos sujetos al pago y los precisa de la manera siguiente:

Los obtenidos por fincas rústicas no destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos que produzcan ó producir puedan renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que haya sido ó sea su origen y denominación, y de las que, aun siendo de común aprovechamiento se hallen arbitrados ó lo sean por los Ayuntamientos, con la correspondiente autorización, y que sirve como utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales.

El de las fincas urbanas pertenecientes á los pueblos, bajo cualquier concepto, que no se hallen destinadas á Casas de Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósitos, Mataderos ú otro servicio municipal ó público.

El de los censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial correspondan á dichos pueblos y para cuya cobranza ó exacción no han necesitado ni necesitan previa autorización del Gobierno.

En resumen: están exentos del indicado pago los predios rústicos cuyo aprovechamiento sea común y enteramente gratuito, los edificios destinados á un servicio público ó municipal y los arbitrios sobre artículos de consumo ú otros objetos para cuya imposición necesitan los Ayuntamientos autorización para establecerlos.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades locales.

Córdoba 6 de Octubre de 1886.—
Carlos L. Palacios.

AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 85.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación expresiva de las cantidades ingresadas en las Arcas municipales por productos de Propios durante el ejercicio citado.

Ingresos realizados.	FECHA DE LOS INGRESOS			Procedencia de los ingresos. Censo, renta, alquiler ó pensión.	Nombre del arrendatario, censatario, etc.	Clase y nombre de la finca.	Cantidad satisfecha.	Tipo á que ha salido gravada la contribución.	Baja que por ello corresponde.	Líquido sobre que se ha de girar el 20 por 100.		Importe del 20 por 100 de Propios.		Número con que figuran las fincas en el amillaramiento.	Líquido imponible.	
	Número de orden.	Día.	Mes.							Año.	Plas.	Cénts.	Plas.		Cénts.	Plas.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 3.758.

Encontrada una caballería menor sin dueño conocido en la huerta denominada de la Golondrina, de este término municipal, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 20 de Octubre de 1886.—
J. R. Sánchez.

Carcabuey.

Núm. 3.754.

D. Antonio Ramón Benítez y Vargas,
Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, y habiendo de proveerse por concurso, según lo acordado en la sesión ordinaria de 14 de los corrientes por dicha Corporación, en armonía con lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley Municipal, se convoca por medio del presente para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes den-

tro del término de 30 días, contados desde el de la fecha.

Carcabuey 19 de Octubre de 1886.—
Antonio Ramón Benítez.

Montilla.

Núm. 3.759.

D. Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo de procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término Municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el año próximo venidero, se advierte á los contribuyentes que hayan tenido aumento en su riqueza la necesidad de presentar en esta Alcaldía, y en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración de las fincas en que consista el aumento, acompañada de los títulos traslativos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido.

Montilla 21 de Octubre de 1886.—
Nazario de la Cruz.—Luis Vacas, Secretario.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Exema. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

Sociedad minera del Coto Pepita de Argallón.

Como Presidente de la Sociedad minera del Coto Pepita de Argallón, y cumpliendo con lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de la misma, requiero por primera vez en nombre de la Junta Directiva, al socio señor Don Alejandro Sisián y Vallet, vecino de Chazay d'Azergues (departamento del Ródano, Francia), poseedor de cuatro acciones, para que efectúe en la Tesorería de dicha Sociedad el ingreso de

los reales vellón 8.866,56 céntimos que le corresponde pagar por dividendos pasivos atrasados no satisfechos á esta fecha.

Córdoba 19 de Octubre de 1886.—
El Presidente de la Sociedad, Julio Vidal.

De la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, y en esta su Administración de Montilla, se arriendan en subasta privada, que tendrá lugar en la mañana del día quince de Noviembre inmediato, las fincas siguientes:

El cortijo nombrado de Carчена, término de la villa de Castro del Río, que se compone de quinientas diez y ocho fanegas seis celemines de tierra de cabida total y ciento setenta y dos fanegas y diez celemines de tercio.

El cortijo nombrado Cerro de la Noria, término de dicha villa de Castro del Río, compuesto de cuatrocientas ochenta y tres fanegas seis celemines de tierra de superficie, ó ciento sesenta y una fanegas dos celemines de tercio.

Las personas que deseen interesarse en tales arriendos presentarán sus proposiciones en esta Administración donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 16 de Octubre de 1886.